

ORDENANZA NO FISCAL N° 27

ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE CONCESION DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO AL EMPLEO Y DE LA PROMOCION DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

OBJETO

ARTICULO 1º.- Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de las subvenciones municipales en las Tasas por Licencia urbanística, y Vertido de escombros, dirigidas a obras que por razones de interés social o por que beneficie especialmente a un colectivo o a la propia Comunidad y que a criterio de la Corporación se consideren relevantes para los intereses generales, se ejecuten en el suelo de uso industrial, a excepción de lo dispuesto en la presente Ordenanza, con respecto a la instalación en el Casco Viejo, delimitado por el PERI, de industrias tradicionales y artesanales, con el fin de incentivar el desarrollo económico de la Ciudad.

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente Ordenanza constituye suelo industrial aquel que dispone de dicha calificación o la pueda adquirir en el futuro en el Planeamiento General de Calatayud, y en general todos los terrenos susceptibles de ser utilizados para implantación industrial

CUANTIA DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO 3º.- 1.-Las subvenciones por Licencia Urbanística y Tasa por vertido de escombros podrán alcanzar hasta el 90% de su importe, siempre que las obras para las que se solicite sean declaradas de interés por la Corporación, atendiendo, bien, a la creación de nuevos puestos de trabajo, en relación con el tipo de actividad, o por considerarlas una obra social o que beneficie especialmente a un colectivo o a la propia Comunidad.

La aplicación de la subvención cuando no concurra la consideración de obra social, que dispensa la creación de puestos de trabajo, se aplicará conforme a la tabla que figura en el anexo I de la presente Ordenanza

En particular se considera que tienen dicho interés social las siguientes obras, aún cuando no supongan creación de puestos de trabajo:

a.- La instalación en el Casco Viejo delimitado por el PERI vigente, de industrias de carácter artesanal, tradicional, hosteleros etc., siempre y cuando estén excluidas del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas (RAMNIP)

b.- La instalación de industrias sujetas a dicho Reglamento en Polígonos y Zonas industriales siempre que, suponga el traslado total y definitivo de otras instaladas en el Casco Urbano. En los locales urbanos en que se encontrasen dichas industrias, no podrán instalarse otras industrias de similares características en lo sucesivo, debiendo destinarse a hostelería, comercio y en general a cualquier actividad no sujeta al RAMNIP

c.- La instalación de sedes de empresas de transportes, siempre y cuando cuenten con hangares suficientes para el alojamiento de los vehículos que titularicen

La subvención disfrutada por este concepto será revocada, en cualquier momento, si la empresa de que se trate acumula mas de dos sanciones por el aparcamiento de camiones en el casco urbano, debiendo apercibir el Ayuntamiento con ocasión de la primera que sea impuesta

Cuando concurra la dispensa de creación de puestos de trabajo, se aplicará la tabla numérica contenida en el Anexo I, en los porcentajes aplicables al 100% de creación de puestos de trabajo

A la creación de puestos de trabajo con carácter indefinido será de aplicación el máximo contenido en la tabla contenida en el Anexo I

A la creación de puestos de trabajo que no sean con carácter indefinido, será de aplicación la tabla contenida en el Anexo I, con una reducción del 30%

En ningún caso procederá la concesión de subvención cuando las obras para las que se solicite se realicen con objeto de proceder a la reventa de naves o instalaciones de cualquier tipo, etc.

La concesión de las subvenciones será siempre rogada.

BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES

ARTICULO 4º.- 1.- Serán beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas y las entidades que sean propietarios o poseedores, constructores o contratistas o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

CONDICIONES

ARTICULO 5º.-

1.- las subvenciones deberán ser solicitadas por el interesado para que le pueda ser otorgada

2.- El beneficiario de la subvención deberá acreditar al término de las obras su coste real, aportando los oportunos comprobantes, certificaciones o facturas de haber realizado la obra para la que solicitó la subvención.

3.- El beneficiario de la subvención deberá justificar la creación de puestos de trabajo, bien aportando fotocopia de los contratos de trabajo, o bien, mediante los boletines de cotización a la Seguridad Social o informe de vida laboral

4.- El solicitante no deberá tener deuda alguna con el Ayuntamiento

EXCLUSIONES E INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 6º.- Quedarán excluidos de la concesión de estas subvenciones:

- Los que fueren sancionados por infracción urbanística
- Aquellos que no realizaren las obras conforme a proyecto
- Quienes no hubieran hecho efectivos los importes de la tasa e impuestos en periodo voluntario

ORGANO COMPETENTE Y CUANTIA DE LA SUBVENCION

ARTÍCULO 7º.- El órgano competente para la concesión de la subvención será la Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Industria o aquella que hiciera sus veces. Este informe no tendrá carácter preceptivo.

La cuantía de estas subvenciones se fijará sobre el total de los respectivos presupuestos, en función de la tasa municipal por Licencias urbanísticas

CANTIDAD SUBVENCIONADA

ARTICULO 8º.- La cantidad subvencionada resultará de aplicar el importe de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Tasa por vertido de escombros, el porcentaje concedido por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

RECURSOS ECONOMICOS APLICABLES

ARTICULO 9º.- Los recursos aplicables al conjunto de subvenciones previstas en esta Ordenanza Municipal serán los que anualmente figuren en las partidas que a tal efecto se determinen en el presupuesto municipal

Cuando la cuantía de las subvenciones superen los recursos económicos presupuestados, se establecerá un orden de preferencia, en función de la fecha de solicitud, y si esta fuere coincidente entre varias, de la importancia de la obra.

Las solicitudes que no pudieran ser atendidas con los recursos económicos asignados en cada ejercicio, quedarán pendientes para el siguiente.

TRAMITACION

ARTICULO 10º.- El derecho a la subvención se devenga en el momento de pedir licencia urbanística, si bien las solicitudes se formularán una vez terminadas las obras, y antes de un año transcurrido desde la finalización de las mismas, acompañando el justificante de abono de la Tasa de Licencia urbanística Y Tasa por vertido de escombros, y serán otorgadas por acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se fijarán los porcentajes de las mismas.

INFRACCIONES

ARTICULO 11º.- Serán de aplicación las previstas en la Ordenanza general de Subvenciones a la que se remite esta Ordenanza

DISPOSICION FINAL

Primera.- A la presente ordenanza no fiscal le será de aplicación en cuanto a la concesión de las subvenciones citadas la Ordenanza general reguladora de las Subvenciones a la que nos remitimos expresamente, así como las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

Calatayud, 21 de septiembre de 2009
EL ALCALDE

Fecha de aprobación definitiva Pleno: 21/09/09
Fecha de publicación BOP: 01/12/09